



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y
CONCEDE NUEVO PLAZO DE OFICIO SOLICITADO POR
COMPAÑÍA MINERA AMALIA LIMITADA.**

RESOLUCION EXENTA N°181/2022 SMA VALPO.

VALPARAISO, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 40, de fecha 20 de enero de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022 del 18 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Medio Ambiente que establece como orden de subrogación N°1 en el cargo de Superintendente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N°119123/59/2022 que nombra Jefa Regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para organizar, coordinar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, las medidas establecidas en los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, el contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Lo dispuesto en la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), que faculta a esta Superintendencia para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, concediendo un plazo razonable para ello, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, que dispone que debe clasificarse como infracción grave aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

4° La letra j) del artículo 35 de la LOSMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere a la ley dirige a los sujetos fiscalizados.



5° Mediante Resolución Exenta N°166/2022 SMA VALPO de 31 de agosto de 2022, se requirió información a Compañía Minera Amalia Limitada, RUT 85.168.100-0, notificada por correo electrónico el 31 de agosto, otorgando un plazo de 6 días para dar respuesta.

6° La Compañía Minera Amalia Limitada el 07 de septiembre de 2022, estando dentro de plazo, solicitó una ampliación de plazo para dar respuesta al requerimiento de información solicitado mediante la Res. Ex. N° 166/2022, justificando que ello es necesario en atención a *“(…) el titular necesita tiempo para intentar predecir la oferta de mineral para lo que queda del mes de septiembre 2022 (…) y para el mes de octubre 2022 que aún no ha sido planificado.”* *“Por los motivos previamente señalados, solicitamos nuevo plazo hasta el 20 de septiembre 2022 para entregar información requerida”.*

7° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, aplicable en atención a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, se refiere a la ampliación de plazos en su inciso primero: *“(…) La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”.*

8° En atención a que esta SMA requiere la información indicada en el resuelvo c. de la Re. Ex. N°166/2022 *“Informar programación y fechas para el mes de septiembre 2022 y octubre 2022, donde la planta de chancado opere con normalidad y con alta intensidad.”*, se estima necesario otorgar un nuevo plazo para que la empresa de respuesta a la información solicitada en dicha resolución.

RESUELVO:

SE CONCEDE A COMPAÑÍA MINERA AMALIA LIMITADA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES, contados desde el término del plazo originalmente otorgado, **para remitir la información requerida en el resuelvo a. y b. de la Resolución Exenta N°166/2022 SMA VALPO, Y SE CONCEDE DE OFICIO UN NUEVO PLAZO DE 7 DÍAS HÁBILES**, a contar desde el vencimiento del plazo original **para remitir la información requerida en el resuelvo c. de la Resolución Exenta N°166/2022 SMA VALPO.**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CAROLINA SILVA SANTELICES
JEFA OFICINA REGIONAL VALPARAISO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CSS/RGC/VCA

Distribución:

1) Compañía Minera Amalia Limitada, Huerfanos 1178, oficina 31, Santiago. myanez@cemin.com, fvega@cemin.com, psalfate@cemin.com

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

